

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

Personas Para Notificar: JOSE FERNANDO BENITEZ CC 71.657.341

Acto Administrativo Para Notificar: RESOLUCION N° **200-03-20-01-0097-2022** del 24/01/2022 "Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo RESOLUCION N° **200-03-20-01-0097-2022** del 24/01/2022, el cual está integrado por un total de cuatro folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo Si, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	28/06/2022
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	28/06/2022
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	28/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-02-0035-2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, en concordancia con la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **170165102-0035/2012**, donde obra la Resolución N° 0153 del 06 de febrero de 2013, mediante la cual se otorgó al señor **JOSE FERNANDO BENITEZ JIMENEZ**, identificado con C.C N° 71.657.341, concesión de aguas superficiales para usos doméstico y agrícola, a captar de la fuente hídrica la esperanza, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

En el artículo tercero del citado acto administrativo se impuso las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Construir en la bocatoma una estructura de control que permita verificar el caudal concesionado.*
2. *Allegar mensualmente los registros de consumo del agua.*
3. *Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la reforestación de las orillas.*
4. *Conservar treinta (30) metros del área de retiro a ambos lados de la fuente hídrica.*
5. *Dejar el área de protección en el nacimiento de la fuente de 100 metros a la redonda.*

"(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al lugar donde se ejecuta el proyecto, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0264 del 27 de diciembre de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Por medio del seguimiento realizado se observa que el señor José Fernando Benítez identificado con cedula 71.657.341 no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante resolución No. 200-03-20-01-0153-2013 del 6 Febrero del 2013 numeral TERCERO y oficio 200-06-01-01-0125 del 16 de enero de 2018.

Se debe solicitar al usuario un informe donde se justifique el uso de la concesión o adelantar el cambio de este por pecuario, ya que al momento de la visita no se evidenció, viviendas o personas captando agua para su consumo.

"(...)"

CHP

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 0264 del 27 de diciembre de 2020, se observa que el titular del instrumento de manejo y control ambiental, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 0153 del 06 de febrero de 2013.

Así mismo, se observa en el citado informe técnico que, el titular de la concesión de aguas que nos ocupa en oportunidad está dando un uso diferente a la captación autorizada para

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

uso pecuario, toda vez que, en la visita técnica efectuada el 22 de diciembre de 2020, se evidenció que se está realizando captación de agua para consumo humano.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 0264 del 27 de diciembre de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá al señor **JOSE FERNANDO BENITEZ JIMENEZ**, identificado con C.C N° 71.657.341, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **JOSE FERNANDO BENITEZ JIMENEZ**, identificado con C.C N° 71.657.341, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 0153 del 06 de febrero de 2013, consistentes en:

"(...)

1. *Construir en la bocatoma una estructura de control que permita verificar el caudal concesionado.*
2. *Allegar mensualmente los registros de consumo del agua.*
3. *Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la reforestación de las orillas.*
4. *Conservar treinta (30) metros del área de retiro a ambos lados de la fuente hídrica.*
5. *Dejar el área de protección en el nacimiento de la fuente de 100 metros a la redonda.*

(...)"

2. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 0153 del 06 de febrero de 2013, la cual autorizó los **usos doméstico y pecuario**, por tanto, deberá tener en consideración las causales por las cuales se podría configurar caducidad en el marco de las concesiones de aguas, establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1 del presente artículo, se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos que han sido expedidos en el marco del expediente **170165102-0035/2012**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE FERNANDO BENITEZ JIMENEZ**, identificado con C.C N° 71.657.341, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOO
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuíta Restrepo	<i>ERH</i>	17/12/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>MIA</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 170165102-0035-2012